

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
Carrera 7 No 3 – 44 Cel 3007036947
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre (3) tres de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 163

Declaración de Pertenencia No.2022-00088

Demandante: Dinna Luz Olaya Posso

Demandados: Herederos Indeterminados de Jose Alfredo Olaya, heredros determinados Maria Fidelia Olaya Latorre, Maria Otilia Olaya Latorre de Neuta, herederos indeterminados de Ana Celina Olaya de Araba, María Carmenza Olaya Latorre, Efrain Olaya Jose Isauro Olaya Latorre, y Personas Indeterminadas

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por la señora DINNA LUZ OLAYA POSSO, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ALFREDO OLAYA, HERDEROS DETERMINADOS MARIA FIDELIA OLAYA LATORRE, MARIA OTILIA OLAYA DE NEUTA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA CELINA OLAYA DE ARABA, MARIA CARMENZA OLAYA LATORRE, EFRAIN OLAYA, JOSE ISAURO OLAYA LATORRE Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170- 12974 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho.

TERCERO: Dispóngase el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ALFREDO OLAYA, HERDEROS DETERMINADOS MARIA FIDELIA OLAYA LATORRE, MARIA OTILIA OLAYA DE NEUTA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA CELINA OLAYA DE ARABA, MARIA CARMENZA OLAYA LATORRE, EFRAIN OLAYA, JOSE ISAURO OLAYA LATORRE Y PERSONAS INDETERMINADAS. que se crean con Derechos sobre el inmueble objeto de este proceso de conformidad a lo establecido en la ley 2213 articulo 8 y el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el termino señalado en el Artículo 391 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la Superintendencia de notariado y registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Catastral de Cundinamarca y a la Oficina de Planeación Municipal de Supatá, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

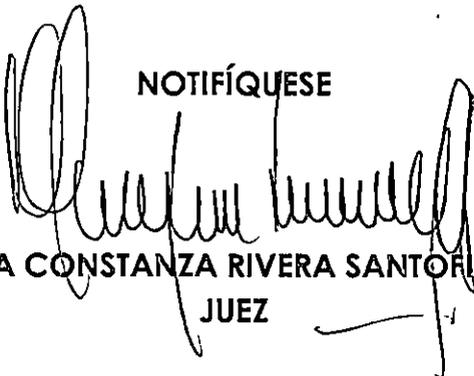
SEXTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem.

SEPTIMO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica al doctor FERNANDO HIGUERA DURAN, para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº <u>122</u> Hoy <u>4 - NOVIEMBRE - 2022</u>	
El Secretario,	 ONALDO JOSE FREITE OROZCO